



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 21/2021

Adecuación Fondo Rotatorio 2021.

Dictamen N° 28

Buenos Aires, 09/02/2021

**A: TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

POR: DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

POR: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR: SECRETARÍA GENERAL

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

Ingresan los actuados de la referencia a este Servicio Jurídico en consulta acerca de un proyecto de resolución obrante a orden 003-001 por medio del cual se adecua en la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) - DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el monto del Fondo Rotatorio, estableciéndose en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$1.294.000.-), constituido por la Fuente de Financiamiento TRECE (13) - Recursos de afectación específica (Art. 1°), sustituyéndose el artículo 1 de la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019.

Por el artículo 2° se sustituye el artículo 3 de la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019, autorizándose el importe máximo para gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio hasta PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-), no pudiendo exceder de los PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) el gasto individual en efectivo. Se excepciona a los pagos de servicios básicos, en los que no se observará límite de monto alguno.”

A través del artículo 3° se sustituye el artículo 9 de la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019 y se autoriza a los/las funcionarios/as responsable y subresponsable, en su reemplazo, del Fondo Rotatorio a disponer la asignación de fondos de Oportuna Rendición hasta la suma de

PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-), con cargo al Fondo Rotatorio en los casos que así lo considere conveniente, no pudiendo exceder de los PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) el gasto individual en efectivo.”

Asimismo, por el artículo 4° se sustituye el artículo 10° de la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019 y se asigna la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 145.000.-) del monto destinado al Fondo Rotatorio para el Régimen de Caja Chica.

Por el artículo 5° se sustituye el artículo 12 de la ya mencionada Resolución y se asigna a las dependencias que se detallan en el Anexo al acto en análisis, los montos allí determinados en concepto de Caja Chica.

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A orden 001-002 la Dirección General de Administración, en virtud de la Circular N° 1 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 22 de enero del 2021, que trata sobre la “Constitución de Fondos Rotatorios para el ejercicio 2021”, solicita *“...se realicen las gestiones necesarias para la actualización del monto total del Fondo Rotatorio y de las Cajas Chicas según se detalla: DEPENDENCIA Monto Propuesto Defensora 10,000 Secretaria General 20,000 Dirección Gral. de Planificación Estratégica e Investigación 10,000 Dirección General Administrativa 5,000 Dirección General de Protección de Derechos 5,000 Dirección de Capacitación y Promoción 20,000 Dirección de Comunicación Institucional 10,000 Dirección de Administración 10,000 Departamento de Mantenimiento Edificio y Ss. Grales. 20,000 Departamento de Tecnología 10,000 Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos 5,000 Dirección de Relaciones con las Audiencias 10,000 Dirección de Análisis,*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Investigación y Monitoreo 5,000 Dirección Legal y Técnica 5,000
TOTAL 145,000...”

Asimismo, solicita “...se actualice el monto del Fondo Rotatorio a \$ 1.294.000 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL) siempre que lo permita la normativa, y el monto máximo por comprobante en el Fondo Rotatorio y las Oportunas Rendiciones a \$ 120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL). A DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN...”

A orden 001-003 y 001-004 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera acompaña comunicación de CIRCULAR N° 1/21 CGN - CONSTITUCIÓN DE FONDOS ROTATORIOS PARA EL EJERCICIO 2021, efectuada por la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y su correspondiente planilla de cálculo, respectivamente.

A orden 002-001 dicha dependencia informa: “...Vista la propuesta presentada por María de los Ángeles Marcheschi Directora General Administrativa en orden 001 002, en virtud de la Circular N°1 / 2021 de la Contaduría General de la Nación - CGN y su Anexo en orden 001 003 y 001 004, que determina el monto que corresponde a la aplicación del porcentaje establecido de acuerdo a normativa vigente, se tramita la adecuación por aumento del monto de Fondos Rotatorios a \$1.294.000.- (pesos un millón doscientos noventa y cuatro mil con 00/100.-). Esta subdirección a cargo del Departamento de Presupuesto, informa que en cuanto a ese monto establecido más arriba, se ha dado cumplimiento al art 81 inciso f), del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 24.156, dado que no supera el 3% (tres por ciento) de los créditos presupuestarios establecidos por la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración General para el 2021 distribuidos por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros. También se propicia que se actualice el monto máximo por comprobante en los Fondos

Rotatorios y las Oportunas Rendiciones a \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil con 00/100.-) y el monto asignado al régimen de cajas chicas según el detalle que incluye la nota, proponiendo un total de \$ 145.000.- (pesos ciento cuarenta y cinco mil con 00/100.-)...". Acompañando a orden 003-001 el proyecto de resolución supra referenciado.

Finalmente a orden 005-001 toma intervención la Dirección de Administración, prestando conformidad a todo lo actuado.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar es dable destacar que los fondos rotatorios y el régimen de cajas chicas se encuentran regulados por la Ley N° 24.156.

Al respecto, la precitada norma establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional (conf. art. 1°), comprendiendo la administración financiera el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado (conf. art. 2°).

La norma mencionada establece expresamente en su art. 8 que sus disposiciones serán "de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social. b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones. d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional...”.

Al respecto, la reglamentación del aludido art. 8 (Decreto N° 1344/07) considera incluidos en la Administración Central, el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como el Ministerio Público, agregando que para el funcionamiento de sus sistemas de administración financiera y de control, las Universidades Nacionales, en virtud de su carácter de organismos descentralizados, están encuadradas en las disposiciones de la ley y del reglamento, independientemente del tratamiento presupuestario que reciban los aportes del Tesoro Nacional.

Sentado ello es menester señalar que el artículo 81 de la Ley N° 24.156 dispone que “Los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conforman la administración nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones...”.

Mediante la Resolución de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO N° 27 de fecha 27 de marzo de 2019 se adecuó en la Jurisdicción 01-PODER LEGISLATIVO NACIONAL Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) el Fondo Rotatorio para el ejercicio y se asignó el monto destinado al mismo para el régimen de cajas chicas así como los montos a las distintas

dependencias del organismo en dicho concepto, derogándose la Resolución N° 31 de fecha 24 de mayo de 2013.

Asimismo, se aprobó la reglamentación del régimen de cajas chicas y de fondos de oportuna rendición.

Por su parte, la Ley 27.591 aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública para el ejercicio 2021 y la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 04/2021 distribuyó los gastos y recursos del mismo.

A su vez, por la Circular N° 1 de la CGN se comunica el límite por Servicio Administrativo Financiero de los Fondos Rotatorios a constituir, según los créditos establecidos por la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Descripta la normativa aplicable, se destaca que la medida bajo análisis tiene sustento en el informe emitido por la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera a orden 002-001, atento la aprobación del presupuesto del organismo para el período 2021.

En otro orden la Circular N° 1/2021 de la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía comunicó a través de planilla adjunta como Anexo el límite por servicio administrativo financiero de los Fondos Rotatorios a constituir, según los créditos establecidos por la Ley 27.591 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 04/2021, correspondiendo al Servicio Administrativo Financiero de esta Defensoría - 346 - la suma de pesos un millón doscientos noventa y cuatro mil (\$ 1.294.000).

Empero, corresponde señalar que si bien el inciso a) del artículo 81 del Decreto N° 1344/07 establece que las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional ajustarán sus regímenes de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas a las normas de dicha reglamentación y las que determine



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

la Secretaría de Hacienda, debe tenerse presente que este organismo se encuentra dentro del ámbito del Poder Legislativo Nacional de acuerdo a las prescripciones del artículo 20 de la Ley N° 26.522.

1.1. En relación a los montos fijados en los artículos 2, 3 y 4, se observa que tales normas se corresponden con las previsiones de la normativa aplicable (artículo 81 del Decreto N° 1344/07 y su modificatorio Decreto N° 55/2018).

1.2. En cuanto a las asignaciones obrantes en el Anexo I del proyecto acompañado, se advierte que las mismas no resultan susceptibles de recibir observaciones de índole jurídica.

2. Con respecto al resto de las cuestiones ventiladas en el proyecto en análisis resulta menester destacar que el control de legalidad que ejerce este órgano asesor importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio acerca de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

3. Respecto a la competencia se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para el dictado del acto administrativo a estudio, por ser la máxima autoridad de este organismo, y conforme las atribuciones establecidas en el artículo 81 de la Ley N° 24.156 y en el artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344/07.

4. Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. Finalmente, se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones al texto de la medida, en orden a lo previsto por el artículo 81 inciso e) del Decreto 1344/07, incorporándose a su texto el artículo 7° en los siguientes

términos: Remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación.

Asimismo, se introduce el artículo 6° que reza: Toda otra cuestión no prevista expresamente en la presente, se regirá por lo dispuesto en la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019; y un artículo 8° que dispone: Regístrese, comuníquese, difúndase en la página web del Organismo e Intranet y oportunamente archívese.

Las mismas se encuentran receptadas en el nuevo proyecto que a través del presente se acompaña a los fines de su consideración.

6.- Por último, se sugiere dar oportuna intervención a la Secretaría General, previo al dictado definitivo del acto administrativo que nos ocupa.

- III -

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo reseñado, y atento que cada uno de los órganos que integran la administración activa han evaluado, informado y prestado la conformidad de su competencia respecto de la pertinencia de la medida en ciernes, mereciendo sus informes plena fe, este órgano de asesoramiento no encuentra objeciones que oponer para la prosecución del trámite.

Con lo manifestado, corresponde tener por concluida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica -Conformado Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C de la Dirección Legal y Técnica Resolución 3/2016.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*